



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Junta de Facultad el 8 de noviembre de 2019 Aprobado en Consejo de Gobierno de la ULPGC el 30 de julio de 2020 Publicado en el BOULPGC de 3 de agosto de 2020





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se elabora siguiendo el mandato de adaptación del reglamento anterior (aprobado en Consejo de Gobierno de la ULPGC de fecha 24 de julio de 2014, y publicado en el BOULPGC el 1 de agosto de 2014) a los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, BOC nº 153 de 9 de agosto de 2016, y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC, BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016.

Los vigentes Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) establecen en su Artículo 15.2-j que "Son funciones de las Escuelas y Facultades elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno".

En la elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo se atiende a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación a las instituciones universitarias, que en su artículo 129 establece que "1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficacia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Al hilo de la adaptación del nuevo texto a los Estatutos actuales de la ULPGC y en el marco de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el nuevo texto:

a) Acorde al principio de proporcionalidad, contiene el articulado imprescindible para regular el funcionamiento de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, incluyendo todos los aspectos reglamentarios a legislar de acuerdo con lo





establecido en los Estatutos de la ULPGC, así como garantizar el funcionamiento eficaz del Centro.

- b) Se formula evitando generar cargas y procedimientos administrativos innecesarios o accesorios, de manera que el reglamento se ajusta al principio de eficiencia.
- c) Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de orden superior que le afecta, y ha sido informado favorablemente por la Gerencia del Servicio Jurídico de la ULPGC bajo encargo de la Secretaría General de la ULPGC.

TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo (FEET) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar, coordinar y controlar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de su competencia en las distintas modalidades. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos que pudieran adscribirse, además de otras actividades de formación relativas a las titulaciones que les sean propias, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.

Artículo 2.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria tiene su sede en el Edificio de Economía, Empresa y Turismo, sito en el Campus Universitario de Tafira, municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo, además de por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, se regula por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por las normas que los desarrollan y por las normas del presente Reglamento de Régimen Interno, que concreta sus objetivos y regula su organización y funcionamiento.

Su organización y funcionamiento están inspirados y basados en los principios de democracia e igualdad. Su actividad se fundamenta en los principios de libertad académica y participación democrática de todos los sectores de la Comunidad Universitaria que la forman.





Son miembros de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo los docentes que imparten enseñanzas en ella, los estudiantes en ella matriculados y el personal de administración y servicios que preste sus servicios a la misma.

Artículo 4.

Son fines de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo:

- a) Contribuir al desarrollo y difusión de las Ciencias Económicas, Empresariales y Turísticas a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- b) Fomentar la defensa de los valores sociales, cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y respeto al pluralismo.
- c) Facilitar a todos los sectores de la comunidad universitaria los medios necesarios para su promoción.
- d) Promover el conocimiento científico de la realidad económica y social de la Comunidad Autónoma de Canarias y apoyar el desarrollo de esta.
- e) Promover, impulsar e intensificar las relaciones de intercambio y colaboración con otros centros de la propia Universidad, de la Universidad de La Laguna y con otras instituciones académicas culturales y científicas nacionales y extranjeras.
- f) Fomentar el desarrollo de las relaciones internacionales de la comunidad universitaria.
- g) Promover la práctica de estudiantes en empresas así como el intercambio de los mismos con otros centros académicos nacionales e internacionales.
- h) Promover relaciones con la sociedad canaria, particularmente con el mundo económico y empresarial.

Artículo 5.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo tiene como funciones:

a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales o propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.





- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano de la Facultad que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los departamentos implicados.
- d) Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e) Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- h) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente de la Facultad, así como las asignaturas vinculadas a esta propuesta.
- i) Aprobar y gestionar los recursos financieros que se le asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Elaborar, aprobar y hacer pública la Memoria Anual de sus actividades.
- I) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la Memoria Anual.
- m) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.





- n) Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las unidades de apoyo a la docencia y el centro docente que tiene asignada cada titulación.
- ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan las leyes y los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.
- o) Organizar los espacios docentes, elaborar los horarios y asegurar los recursos materiales y tecnológicos para el adecuado desarrollo de la enseñanza.
- p) Organizar la docencia en cuanto a locales, distribución horaria y medios necesarios de toda índole.
- q) Revisar y aprobar la asignación de profesores docentes remitidos por los departamentos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

El gobierno de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo estará regido por la Junta de Facultad y por el Equipo Directivo, el cual estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Decano.
- b) Los Vicedecanos.
- c) El Secretario.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 7.

La Junta de Facultad de Economía, Empresa y Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es el órgano de gobierno de la Facultad y ejerce las funciones que le atribuyen este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.

La elección de los miembros electivos de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del Decano, se realizará conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.





Artículo 9.

- 1. La Junta de Facultad estará formada por:
 - a) El Decano que la presidirá con voz y voto.
 - b) El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
 - c) El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido/a como representante del personal de administración y servicios del Centro.
 - d) La persona responsable de la Biblioteca de Economía, Empresa y turismo o bibliotecaria/o del área de Ciencias Sociales y Jurídicas en quien delegue, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido/a como representante del personal de administración y servicios del Centro.
 - e) El resto de los miembros, hasta completar un máximo de 150 miembros, se distribuirá del modo siguiente:
 - Un 62% será del personal docente e investigador que, en ningún caso superará 91 representantes. De estos, al menos un 85% (77 miembros) deberán ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al Centro.
 - Un 33% (48 miembros) serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
 - Un 5% (7 miembros) será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al Centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.
- 2. Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al/ a la Decano/a, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El/La Decano/a podrá invitar a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.
- 3. En la Junta de Facultad deberá haber un número de miembros del personal docente e investigador no inferior al 70% del profesorado con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al Centro, salvo que, en aplicación de dicho porcentaje, se supere el número establecido de 150 miembros de esta Junta.





Artículo 10.

La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, a excepción aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y esta quedara modificada. Los estudiantes serán elegidos por la mitad de tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La condición de miembro de la Junta de Facultad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito al Rector, con copia al Secretario de la Junta.
- b) Por finalización del mandato.
- c) Por el hecho de dejar de prestar sus servicios como profesor, investigador o miembro del personal de administración y servicios de la Universidad y, en el caso de los estudiantes, por perder la condición de estudiante de la Universidad.
- d) Por la ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o alternas. En esta circunstancia, el Secretario de la Junta emitirá un certificado de las ausencias en cada caso, que será presentado a la Junta de Facultad para su aprobación y, si así resultase, el posterior traslado al Rector, a quien corresponde resolver en estas circunstancias.
- e) Por las causas reconocidas en la legislación general que determinen cualquier incompatibilidad para el desempeño de sus obligaciones.
- f) Por dejar de pertenecer, los profesores o investigadores al Centro, titulación, departamento, o sector por el que fueron elegidos; y los estudiantes, al Centro o titulación por el que fueron elegidos.

En los casos de finalización del mandato, los representantes permanecerán en funciones hasta la elección de quienes les sustituyan.

Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición de miembros de la Junta, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Los electos que cubran las vacantes desempeñarán el mandato solo durante el tiempo que reste para su finalización.





La justificación de la ausencia de los miembros a las sesiones de la Junta de Facultad se efectuará por escrito dirigido al Secretario de la Junta hasta cinco días hábiles naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Artículo 11.

Son funciones de la Junta de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo:

- a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Proponer los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad.
- f) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h) Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado a la Facultad.
- i) Elaborar y modificar su Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la Memoria de sus actividades.
- k) Elegir y revocar al Decano.
- 1) Fomentar la movilidad de estudiantes.





- m) Proponer las necesidades de la Facultad en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- ñ) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos vigentes de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 12.

Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Tienen el derecho y el deber de asistir, regularmente, a las reuniones de la Junta.
- b) Tienen derecho a recibir por correo a la dirección electrónica institucional y con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la sesión extraordinaria, conteniendo el orden del día de las reuniones.
- c) Tienen derecho a participar en los debates de las sesiones.
- d) Tienen derecho a ejercer su derecho al voto y formular su veto particular siempre que se formule por escrito en el plazo de 48 horas, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican y solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- e) Tienen derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Artículo 13.

La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces requiera en sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así lo decida el Presidente, o se solicite por un número de miembros no inferior a la quinta parte de los que la formen.

Artículo 14.

La Junta en sesión ordinaria deberá ser convocada por el Secretario por orden del Presidente, quien notificará la convocatoria a todos los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión.





La Junta extraordinaria deberá ser convocada, salvo motivos de legalidad, en un plazo máximo de tres semanas desde la presentación de la solicitud realizada por parte de un tercio de los miembros la Junta, debiendo incluir en la solicitud el orden del día y la justificación de las razones en que se fundamente.

Por razones de urgencia, que deberán justificarse al iniciarse la correspondiente sesión, el Decano podrá ordenar convocar, cuantas veces sea necesario, la Junta extraordinaria en un plazo mínimo de dos días hábiles antes de la celebración de la sesión.

El Presidente, elabora el orden del día de cada reunión, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo, debiendo dar conocimiento del mismo a todos los miembros de la Junta al notificar la convocatoria por correo electrónico institucional, poniendo a disposición de los miembros el proyecto de acta de la reunión anterior, si la Junta convocada es de carácter ordinario, que deba ser sometido a aprobación y la documentación relativa a los temas que figuren en el orden del día con la suficiente antelación y, en todo caso, 48 horas antes de la reunión.

Artículo 15.

Para la válida constitución de la Junta de Facultad y en las comisiones delegadas de esta, en primera convocatoria será necesaria la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y más de la mitad de sus miembros efectivos y, en segunda, por el veinticinco por ciento de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un periodo mínimo de quince minutos.

A tales efectos, los miembros efectivos de la Junta lo constituyen todos los miembros electos de la misma, del que se descontarán las ausencias justificadas hasta el momento de celebración de la sesión, aquellos miembros que no hubieran tomado posesión y las plazas vacantes conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, antes del inicio de la Junta.

Artículo 16.

La Junta será presidida por el Decano, quien ostentará su representación, y actuará de Secretario quien lo sea de la Facultad. En caso de ausencia, el Decano y el Secretario serán sustituidos por los Vicedecanos designados por el Decano.

Corresponde al Presidente de la reunión asegurar el orden de sus deliberaciones, dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, asegurar el cumplimiento de las leyes, así como visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano. También le corresponde dar por terminadas las sesiones, así como suspenderlas temporalmente; en este último caso, el Presidente de la reunión fijará





en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación, que deberá producirse necesariamente dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 17.

Corresponde al Decano de la Facultad, en su condición de Presidente de la Junta de Facultad:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos 5 días hábiles de antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 18.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se ajustarán a lo previsto en el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta ordinaria un turno de ruegos y preguntas. Todos los miembros asistentes a la Junta podrán responder a las observaciones que se les haga en la misma sesión o en la siguiente en temas que sean objeto de la Junta de Facultad. No podrán tomarse acuerdos sobre las cuestiones que se plantean en este turno de ruegos y preguntas.

Artículo 19.

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

La adopción de acuerdos referidos a la aprobación o modificación de propuestas de planes de estudios deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta.





Después de que el Presidente anuncie que se va a proceder a una votación, ningún miembro de la Junta podrá hacer uso de la palabra, salvo por cuestiones de orden. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse por causa alguna y ningún miembro podrá entrar en la sala o abandonarla.

Cuando en una votación se produzca empate, se abrirá un nuevo turno de palabra con tiempos limitados y se procederá a efectuar nueva votación. En el caso de continuar el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, alzando la mano.
- c) Por votación secreta mediante papeleta cuando se trate de elección de personas, cuando lo decida el Presidente, o previa petición por cualquier miembro de la Junta. Para realizar la votación, los miembros serán llamados nominalmente por el Secretario y depositarán la papeleta de voto en la urna correspondiente.

Artículo 20.

Del acta de la sesión:

- a) De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y la forma y resultado de las votaciones.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- d) Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.





e) Una vez aprobadas, los acuerdos tomados se hará público a través de la página web de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.

Artículo 21.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro se podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector, en el plazo de un mes.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22.

En sesión extraordinaria convocada al efecto, la Junta de Facultad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la ULPGC, elegirá al Decano del centro de entre el profesorado doctor, a tiempo completo adscrito al centro y con vinculación permanente a la ULPGC. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

En el supuesto de concurrir varios candidatos, en una primera votación será necesario que uno de ellos alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieran las votaciones más altas entre los votos a candidaturas válidamente emitidos. Para ser elegido/a en esta segunda votación se necesitará mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

De no alcanzarse tampoco ésta mayoría, en la misma sesión el candidato más votado se someterá a una tercera y última votación. En este caso se requerirá mayoría simple para su elección.

Si ningún candidato resulta elegido, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.

En el supuesto de concurrir uno o dos candidatos, en una primera votación será necesario que alcance la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. De no alcanzarse dicha mayoría, en la misma sesión se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple. En el supuesto de no alcanzar la mayoría requerida, el procedimiento electoral se retrotrae al trámite de inicio de presentación de candidaturas.





Artículo 23.

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento del Secretario y de los Vicedecanos.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Coordinar la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones.
- i) Supervisar el normal desarrollo de la actividad académica y controlar su cumplimiento por el profesorado.
- j) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- k) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
- Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- m) Ejercer cuantas otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen los Estatutos de la ULPGC y demás normativa aplicable y que sean inherentes a su condición de Decano.

Artículo 24.

El Decano cesará en su cargo:

- a) Por finalización del mandato.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito al Rector.





- c) Por la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para su elección.
- d) Por causa legal.
- e) Por la aprobación de una moción de censura.

En los casos de finalización del mandato, permanecerá en funciones hasta la elección de quien le sustituya.

El cese del Decano supondrá el de todo su equipo de gobierno, los cuales continuarán desempeñando sus funciones interinamente hasta que se produzca el nombramiento de quienes les sucedan.

Artículo 25.

La Junta de Facultad puede revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura.

La moción de censura deberá ser presentada, como mínimo, por un tercio de los componentes de la Junta de Facultad. Esta moción de censura deberá presentarse acompañada de una candidatura alternativa para ocupar el cargo de Decano con indicación de su equipo y programa. Se considerará aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de la Junta.

La moción de censura será debatida y votada entre los quince y treinta días posteriores a su presentación. Los signatarios de una moción de censura no podrán presentar otra durante los doce meses siguientes. En todo caso, la votación de la moción de censura será secreta.

Cuando se produzca el nombramiento del Decano a consecuencia de una moción de censura, el candidato elegido desempeñará el cargo durante el periodo de tiempo que reste para finalizar el mandato que hubiera correspondido al cesante.

Artículo 26.

El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Decano del Centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del Centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del Centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 27.

a) Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.





- b) Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del Centro.
- c) El número máximo de vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Artículo 28.

Los Vicedecanos y el Secretario cesarán en su cargo por las siguientes razones:

- a) Por cese del Decano.
- b) Por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Decano.
- c) Por renuncia comunicada por escrito al Decano.
- d) Por causa legal.

TÍTULO TERCERO: DE LAS COMISIONES

Artículo 29.

La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.

En cualquier caso, en la Facultad existirá una Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

Cada Comisión de Asesoramiento Docente estará formada en un 60% por profesores, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia en asignaturas básicas y obligatorias o con un mínimo del 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, garantizándose en el caso de comisiones unificadas una representación mínima de cada titulación. La Junta de Facultad determinará el número máximo de miembros de cada comisión de asesoramiento docente, respetándose en su composición los porcentajes previstos en este artículo y que será ajustada cada primer trimestre del año académico. Cada comisión estará presidida y será convocada por el Decano o Vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todo problema de carácter docente que se suscite en el Centro o sea de tratamiento obligado por la Junta de Facultad. Asimismo, cada CAD informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como





sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas. En cualquier caso, las áreas de conocimiento con docencia en la titulación y que no tengan representación en la Comisión de Asesoramiento Docente serán consultadas en los temas que les afecten.

Artículo 30.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo contará con todas las comisiones que reglamentariamente establezca la ULPGC y las que se deriven de la normativa del Centro.

La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano, o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del Presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano. Todas las comisiones delegadas de la Junta de Facultad deberán levantar acta de sus reuniones.

En el Centro existirá, además de las comisiones de asesoramiento docente, las siguientes comisiones con representación de los departamentos con docencia en la Facultad y, en su caso, del PAS y de los estudiantes: Comisión de Acción Tutorial, Comisión de Trabajo Fin de Título, Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, Comisión de Garantía de Calidad, Comisión de Coordinación Horizontal, Comisión de Coordinación Vertical, Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico, Comisión de Prácticas Externas, Comisión de Compensación de Asignaturas y Comisión de Relaciones con los Estudiantes.

Todas las comisiones se regularán mediante el desarrollo de un reglamento específico que deberá ser aprobado en Junta de Facultad o, en su caso, por los reglamentos generales aprobados por el Consejo de Gobierno de la ULPGC en las materias que les afecten.

Artículo 31.

Anualmente, al comienzo de cada curso académico, la Junta de Facultad cubrirá los puestos vacantes en las comisiones. Los miembros de las comisiones solo permanecerán en funciones en caso de finalización del mandato.





TÍTULO CUARTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32.

La iniciativa para la reforma del Reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, esta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional primera.- Las referencias que se realizan en el presente Reglamento a Rector, Decano, Secretario, Vicedecano, profesor y Presidente, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos que emanen de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.

Disposición adicional segunda.- En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad (Decreto 107/2016 de 1 de agosto de 2016), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 4 de abril y, subsidiariamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 24 de julio de 2014 (BOULPGC nº 8, 1 de agosto de 2014). Quedan también derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC).